



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana (09:40 a.m.) del día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar continuación a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2018-00154-00**, **demandante** MARÍA MERCEDEZ GONZÁLEZ DE ARÉVALO, **demandada**, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante:

MARÍA MERCEDEZ GONZÁLEZ DE ARÉVALO, demandante

Comparece la abogada MARÍA ELVIRA RESTREPO DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.267.819 y tarjeta profesional 102.212. correo electrónico: mariael27@hotmail.com

Parte Demandada: Comparece el abogado EILEN MARYANN BARRERA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 53.065.677 y tarjeta profesional 200.428 a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado el día de la audiencia, correo electrónico: ebarrera@cremil.gov.co
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

Litisconsortes necesarios: Comparece la abogada NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía 52.902.611 y tarjeta profesional 175.284 email: gonzalezcardenasnancy@gmail.com, usuariodelajusticiallegal@gmail.com a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar para los efectos del poder obrante en el numeral 042 y 086, como apoderada de los sucesores procesales de la señora del **Lucía Pulido Roa**.

En la audiencia inicial llevada a cabo el 24 de mayo de 2023 estando en la etapa de conciliación la apoderada de la accionada allegó fórmula de arreglo propuesta por el comité de conciliación de la entidad, sin embargo, se ordenó requerir al Comité

de Conciliación de la entidad a efectos de que analizaran los fundamentos jurídicos que sustenten la decisión de no acrecimiento a favor de la demandante y volviera a presentar la fórmula de conciliación.

A través de correo electrónico del 06 de octubre de 2023, se allega nueva fórmula de arreglo por parte de CREMIL, en la que ajusta la propuesta en punto del acrecimiento de la pensión de beneficiarios.

Por su parte la parte actora no acepto la fórmula de arreglo, no obstante, se le solicitó analizar la propuesta primaria de la accionada y así manifestara lo que corresponda.

Por medio memorial del 06 de junio de 2023, la apoderada de la actora allega manifestación de la actora en el sentido de aceptar la fórmula de arreglo (archivo 099).

En ese orden, se continúa con la audiencia en la etapa de conciliación.

CONCILIACIÓN

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de **CREMIL**, quien manifiesta que el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** a través de la certificación del 05 de octubre de 2023 manifestó su ánimo conciliatorio en los siguientes términos:

El día 25 de mayo se realizó audiencia inicial en la que se presentaron los siguientes términos conciliatorios:

El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de reconocimiento de la sustitución de la pensión de jubilación del causante y exfuncionario el señor JORGE AREVALO, reconociendo para el presente asunto la prestación para MARIA MERCEDES GONZALEZ DE AREVALO y LUCIA PULIDO ROA, proporcional al tiempo convivido con el exfuncionario.

Esto es, de acuerdo a declaración Extra juicio realizada por él en fecha 06 de noviembre de 2002, mediante la cual manifestó que convivía en unión libre con la señora LUCIA PULIDO ROA, desde hace 7 años (1995). Por ende, la proporción de acuerdo con el tiempo convivido arroja los siguientes porcentajes:

Respecto de la señora MARIA MERCEDES GONZALEZ DE AREVALO, 47.03% en calidad de cónyuge supérstite, (proporción que se toma desde matrimonio 5 junio de 1976 hasta 1994) y respecto de la señora LUCIA PULIDO ROA, 52.97%, en calidad de compañera permanente (proporción a partir del año 1995 hasta el fallecimiento del señor JORGE AREVALO 12 enero 2017). Reconocimiento que se efectuará a partir del día siguiente del fallecimiento del causante (13 enero 2017), en tanto no operó el fenómeno jurídico de la Prescripción.

Es importante manifestar, que, respecto de esta última, señora LUCIA PULIDO ROA, se concilia la liquidación que arroje, el reconocimiento en la proporción mencionada, a partir del día siguiente del fallecimiento del causante (13 enero 2017) hasta la fecha de deceso de la mencionada señora, esto es al 19 de noviembre 2021, de acuerdo con registro de defunción aportado dentro del presente proceso. Derecho mencionado que estará en cabeza de la hoy

fallecida. A partir del 20 de noviembre de 2021, se extingue la proporción de la mencionada señora, esto es, el 52.97%.

Lo anterior bajo los siguientes parámetros:

1. Capital: Se reconoce en un 100% del período mencionado.
2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%.
3. Pago: El pago se realizará máximo dentro de los diez meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago.
4. Intereses: No habrá lugar al pago de intereses.
5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto.

Respecto de la extinción de la cuota parte de la señora LUCIA PULIDO ROA, el señor Juez recomienda al Comité de Conciliación revisar la línea Jurisprudencial a fin de establecer si hubiera lugar o no al acrecimiento entre compañera permanente y cónyuge y no la extinción de esta.

Por ende, en sesión del día 4 de octubre, se sometió a reconsideración luego del estudio realizado, lo ordenado por el despacho, llegando a la conclusión de ajustar la decisión en el siguiente sentido:

A partir de la mencionada fecha, la cuota parte correspondiente de esta beneficiaria, acrecerá la de la señora MARIA MERCEDES GONZALEZ DE AREVALO, esto, de acuerdo al Parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto 1889 de 1994, que establece, "...Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden..."

Adicionalmente el Consejo de Estado en casos similares, en virtud del principio de favorabilidad y bajo un criterio de justicia y equidad, ha viabilizado dicho acrecimiento de la cuota parte de la mesada pensional de quien se encuentra en el mismo orden (cónyuge-compañera permanente).

Los demás términos expuestos dentro de la conciliación quedan en la forma en que fueron presentados inicialmente. La distribución de la prestación se resume de la siguiente manera:

MARIA MERCEDES GONZÁLEZ DE ARÉVALO.....47.03%
(proporción que se toma desde el matrimonio, 5 junio de 1976 hasta 1994)

LUCÍA PULIDO ROA52.97%
(proporción a partir del año 1995 hasta el fallecimiento del señor JORGE AREVALO, 12 enero 2017)

El reconocimiento y pago para ambas señoras de la sustitución de la pensión de Jubilación se realizará a partir del día siguiente del fallecimiento del señor exfuncionario señor JORGE AREVALO, esto es, el 13 de enero de 2017.

A partir del día siguiente del fallecimiento de la señora LUCÍA PULIDO ROA, (20 de noviembre de 2021):

MARIA MERCEDES GONZÁLEZ DE ARÉVALO.....100%

De la anterior propuesta se le corrió traslado a las partes quienes manifiestan:

Parte actora: Manifestó la apoderada que la poderdante acepta la fórmula de arreglo

Litisconsorte necesario: aceptó la propuesta

Acto seguido el Despacho dispone que previo a la aprobación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, con cargo a la apoderada de la parte accionada y hasta el 04 de diciembre de 2023 allegue la totalidad de los antecedentes administrativos relacionados con el reconocimiento de la pensión de jubilación del causante Jorge Arévalo quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.085.583

Lo anterior en atención a que verificada la contestación de la demanda no se acompañan siendo obligación de aquella en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 numeral 7, so pena de las faltas disciplinarias del funcionario encargado.

Una vez se cuente con la documental referida en atención que se muestra imperativo contrastar la presente fórmula de arreglo con la normativa y jurisprudencia aplicable la aprobación de la conciliación se efectuará por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Las partes y demás usuarios podrán acceder a la audiencia inicial en el siguiente link:

No siendo otro el motivo de esta diligencia virtual se da por terminada siendo las (10:00 am)

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

ADRIANA DÍAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Proceso: 110013335-025-2018-00154-00.
Actora: MARÍA MERCEDEZ GONZÁLEZ DE ARÉVALO.
Demandada: CREMIL

Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8859b1c89d95983c19d925a5c14544974aae968499911a3b1033bcd85552c567**

Documento generado en 30/11/2023 10:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>